

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PARTES RECIBIDOS DEL CAMPAMENTO DE LA PALMA.

LA PALMA 5 Diciembre.—Con objeto de mantener al enemigo en continua alarma dispuse la media noche pasada un reconocimiento sobre la plaza; y situando una bateria de batalla en el Cabezo de Felipe, hizo 123 disparos á las puertas de San José y barrio de Santa Lucía, contestando muy débilmente la plaza y los castillos de Galeras y Atalaya. Hoy sigue el fuego lentamente.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Los Voluntarios de Mayals y Alinatret, segun participa el Gobernador militar interino de Lérida, sostuvieron el fuego desde las siete á las doce de la mañana del dia de ayer con la faccion Cura de Flix, fuerte de 300 hombres, impidiendo que penetrasen en la poblacion, merced á la heroica defensa de los Voluntarios.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Loma participa que con objeto de relevar y provisionar el destacamento de Oyarzun, se dirigió anteayer á aquella villa, cumpliendo su propósito, y batiendo de paso á la faccion Beha y otras que vagaban por Arechulegui, causándoles ocho muertos y muchos heridos, teniendo por su parte 10 de los segundos.

El General Primo de Rivera desde Oteyza, con fecha de ayer, participa que sabiendo que el enemigo trataba de oponerse á una operacion del General en Jefe, marchó sobre Larraga con las fuerzas de su mando, y desde dicho punto á Oteyza para llamar su atencion, lo cual consiguió haciendo marchar á él á Ollo y Radica con las fuerzas navarras, que no se atrevieron á atacarle á pesar de la inferioridad numérica de las nuestras, ni á defender dicho pueblo, donde pernoctaron las tropas el dia 3, abandonándolo el enemigo con algunos efectos de guerra.

Que al dia siguiente amagó un ataque hácia Estella, que obligó á la faccion á atrincherarse con precipitacion y á prepararse para defender el paso; pero no siendo este el objeto del General Primo de Rivera, aprovechó la expedicion para remitir á Lerin 20.000 raciones y 400 camas completas, por ser aquellos pueblos rebeldes á todo pedido. Añade que Estella está completamente abandonado por el desarrollo de las dos enfermedades colérica y variolosa, que les causan muchos estragos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. José Turon y Prat, General en Jefe del ejército de operaciones de Cataluña y Capitan general del mismo distrito, continúe desempeñando el primero de los cargos citados.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cataluña al Mariscal de Campo Don Arsenio Martinez de Campos y Anton.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Junio último, referente al Teniente del arma de su cargo con destino en la Comision

de reserva de Córdoba, D. Serafin Calderon del Corral, y con presencia tambien de lo informado por el Capitan general de Andalucía en 14 del actual, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su razonada comunicacion de 23 del pasado á fin de ampliar el número de plazas de Cadetes que existe en el arma de su cargo, y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de mantener en las actuales circunstancias el ejército en pié de guerra, el Gobierno de la República se ha servido disponer que en lo sucesivo sea 600 el número de Cadetes de infantería en vez de los 482 que marca el art. 1.º del reglamento, adjudicándose estas plazas por mitad á los hijos de militares y paisanos, con la preferencia para los primeros que se expresa en el mismo reglamento.

Al propio tiempo, y como consecuencia de la anterior disposicion, ha tenido á bien el Gobierno de la República autorizar á V. E. para que haga una convocatoria, cuyos exámenes den principio en 2 de Enero próximo, á fin de proveer las vacantes de Cadetes que con el referido aumento resultan en el arma.

De órden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Accediendo el Gobierno de la República á lo propuesto por V. E. en 23 de Octubre último, y de conformidad con lo que se viene observando en la Academia de Caballería, ha tenido á bien conceder á los Cadetes del arma que V. E. dirige el simultáneo de cursos siempre que los aspirantes á esta gracia reunan á su buena conducta la condicion de haber obtenido cuando menos en los exámenes anteriores la nota de muy bueno por mayoría de votos.

Asimismo, y con el fin de que el principio de libre enseñanza se lleve á cabo en cuanto lo permitan las prácticas del servicio, que sólo pueden adquirirse en establecimientos militares, se ha servido el citado Gobierno de la República disponer que los aspirantes á plazas de Cadetes en las Academias de Infantería y Caballería puedan ingresar en ellas ganando semestres si á las circunstancias exigidas por los reglamentos reunen la de ser aprobados en todas las materias que abrazan los cursos que deseen ganar. En la inteligencia de que por ningun concepto se permitirá que ganen el quinto y sexto semestres, que precisamente han de estudiar en dichas Academias.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

República española.—CONSEJO DE ESTADO.—Excelentísimo Sr.: Con orden del Gobierno de la República de fecha de ayer, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido nuevamente á informe de este Consejo en pleno

el expediente relativo á la contrata de vestuario para el ejército. De los antecedentes que ahora se remiten resulta que en 13 de Noviembre próximo pasado se dirigió un telegrama á la Comision receptora de los vestuarios en París, comunicándole la resolucion de ese Ministerio del mismo dia, adoptada de conformidad con el acuerdo de la Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

En esta resolucion se autorizaba á la Comision para recibir los borceguies, morrales y polainas iguales á las muestras presentadas por el contratista D. Antonio Rivera; para admitir los capotes y chaquetas del color y calidad del paño iguales tambien á las muestras, despues de corregidos los defectos notados en dichas prendas, así como los correaes y bolsas de municiones iguales al tipo reglamentario. Asimismo se ordenó á la Comision que no admitiera los pantalones si no mejoraba el contratista la calidad del paño y corregia los defectos notados en la construccion de aquellos, y de ningun modo las gorras que ya habian sido desechadas.

En 25 del citado mes de Noviembre remitió á V. E. el Presidente de la Comision receptora el acta de la junta celebrada el mismo dia, de cuyo documento resulta que el representante en París de D. Antonio Rivera manifestó á la Comision que, no siendo posible construir capotes de paño igual al que fué aprobado por V. E., presentaba otro modelo.

Comparado este modelo con el aprobado, resultó que el paño era de color más claro y de inferior calidad, hasta el punto de valer, en concepto del perito que lo reconoció, de franco á franco y medio menos que el otro por metro: que el modelo de pantalon presentado por el contratista era de mejor calidad que el desechado en Madrid, siendo por tanto aceptable á juicio del perito: que tambien lo era el modelo de chaqueta por ser esta idéntica en calidad y color al tipo aprobado; por lo cual la Comision desechó el capote, encargando al representante del contratista que estos se construyeran sin tardanza iguales al modelo, y admitiendo el del pantalon, por cuanto estaban corregidos los anteriores defectos, no obstante que no habia completa identidad entre esta prenda y la que sirvió de tipo.

De advertir es que, segun expuso el citado representante, sólo podrá construirse por ahora la exigua cantidad de 3 á 4.000 pares de pantalones.

Al transmitir á V. E. este acuerdo el Presidente de la Comision receptora, se lamenta de la falta de existencia de las primeras materias iguales á las de los modelos aprobados, y de que surjan ahora nuevas dificultades que impidan la construccion de los capotes, á lo que se agrega el exiguo número de pantalones que se ofrece construir, el no haberse recibido en París los modelos examinados por la Junta de vestuarios, ni la contestacion al telegrama relativo á dimensiones, todo lo cual anula los esfuerzos de la Comision.

El Presidente de esta añade que el representante del contratista no se cree autorizado para resolver por sí la rebaja que podria hacerse en los pantalones y gorras, caso de recibirse conforme á los tipos aprobados. Por último, se expone que la dificultad en la construccion de los roses la funda el contratista en que el tiempo es poco á propósito para que se sequen los charoles, y en los malos resultados obtenidos hasta ahora en los ensayos de fabricacion de fieltros idénticos al tipo.

En telegrama del 2 del corriente manifiesta además la Comision que el representante del contratista habia presentado otro modelo de capote de paño inglés, el que, en opinion del perito que lo habia examinado, es de inferior calidad al tipo, con alguna diferencia en el matiz del color, y de unos 2 y medio francos menos de valor por metro.

Y atendiendo la Comision á la imposibilidad de encontrar paño como el del modelo del Gobierno; á que el referido representante sólo se presta á rebajar media peseta por capote si se construyen mitad en Lóndres y mitad en París como el modelo desechado, opina que si se autorizara la construccion de los capotes en la forma indicada, por la premura de las circunstancias se podria proveer pronto al ejército de la indicada prenda.

Acompaña, por último, al expediente un volante del Negociado de Administracion militar de ese Ministerio, segun el cual ha sido admitida una proposicion de 24.000 varas de paño presentada por los Sres. Rodriguez y Rodriguez, los cuales se comprometen á entregarlas en el mes actual y en el próximo.

Tales son, Excmo. Sr., las vicisitudes por que ha pasado este asunto, las que persuaden que el contrato que celebró D. Antonio Rivera para la construccion de 34.000 vestuarios en París no podia tener cumplimiento dentro del plazo convenido, al menos con estricta sujecion á los modelos de las prendas aprobados y á las condiciones del pacto aceptadas por el contratista.

Pero como es urgente la necesidad de proveer de vestuario al ejército y no haya dado resultado la adquisicion de 300.000 varas de paño que V. E. dispuso contratar con prevision suma, pues que hasta el mes de Setiembre del año próximo venidero no pueden estar elaboradas, y sólo se recibirán 66.000 varas hasta fin de Enero, y concurren además las otras consideraciones que se exponen en la órden con que el expediente se remite á informe, el Consejo juzga que el Gobierno se encuentra autorizado legalmente, atendida la urgencia del caso y la fuerza de esas mismas consideraciones, para proceder por los medios más adecuados y con la mayor libertad de accion á adquirir las prendas de vestuario en el país ó en el extranjero, si fuera posible, procurando la asimilacion con los modelos aprobados.

Facilita esta libertad de accion la rescision del contrato de los 20.000 vestuarios que debió construir en España y no construyó el contratista Rivera antes de 30 de Noviembre último; del mismo modo que la falta de presentacion de las prendas iguales á los tipos aprobados, por lo que respecta al otro contrato de construccion extranjera, pone al Gobierno en el caso de utilizar la facultad que se reservó en la condicion 5.ª del contrato de adquirir el vestuario que no fuere admitido á costa de la fianza del contratista.

Enhorabuena que se le admitan los pantalones y chaquetas que entregue hasta fin del mes actual en que termina con la próroga concedida el contrato de construccion extranjera, así como los capotes contruidos mitad en París y mitad en Londres, si la precision de proporcionar lo antes posible abriga al soldado obliga á aceptar los referidos capotes tales y en las condiciones que expresa la Comision receptora.

Recibansese tambien asimismo á D. Antonio Rivera todas las demás prendas que presente en tanto que la Comision receptora las considere admisibles; pero con el bien entendido que, estando ya el contratista fuera de las condiciones del contrato, el valor de las prendas que se le reciban habrá de abonarse, no con sujecion á los precios estipulados, sino al menor que peritos nombrados por ambas partes señalen y determinen.

En resumen: el Gobierno de la República no está obligado por el contrato de construccion extranjera, ni á admitir las prendas que se presenten hasta fin de Diciembre, conformes á las que sirven de modelo: las que no lo estuvieren y fueren sin embargo admisibles y á propósito para el servicio podrán ser recibidas por causa de necesidad y urgencia, y por la experiencia que han adquirido el Gobierno y la Junta de vestuarios de las insuperables dificultades que ofrece, así la adquisicion de paño ó primera materia, como la confeccion de las prendas, pero con la rebaja de precios que fijen los peritos.

Todas las demás prendas, ya correspondan al contrato de construccion nacional ó al de construccion extranjera, pueden adquirirse en sentir del Consejo por gestion directa ó por contratos privados, obtenida que sea la debida autorizacion del Consejo de Ministros, imputándose á la fianza del contratista en cuanto no haya cumplido los perjuicios que al Estado se originen.

Y siendo esta la opinion del Consejo, tengo la honra de trasmitirla á V. E. en cumplimiento de la orden al principio citada, con devolucion de los antecedentes para la resolucion que estime más acertada.

V. E., sin embargo, acordará lo que crea más conveniente. Madrid 4 de Diciembre de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente, Juan Bautista Alonso.—El Oficial mayor encargado de la Secretaría general, Manuel Estremera y Muñoz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

He dado cuenta al Gobierno de la República del escrito que dirigió V. S. á este Ministerio en 25 de Noviembre último, acompañando el acta del reconocimiento y comparacion de prendas de vestuario que ha tenido lugar en esa capital entre los tipos aprobados y los sometidos á examen por el representante en ese punto del contratista D. Antonio Rivera; así como tambien he enterado al referido Gobierno del despacho telegráfico de V. S., fecha 2 del mes actual, en el que manifiesta que el mismo delegado de Rivera habia presentado posteriormente otro capote de paño inglés.

Y resultando del reconocimiento pericial y del dictamen de esa Comision que los paños del segundo y tercer capote presentados como muestras de las entregas á que está obligado el contratista son de inferior calidad y precio que el primero exhibido por el mismo Rivera, en la imposibilidad de encontrar otro igual al modelo reglamentario, por cuya razon fué aprobado dicho primer capote para servir de tipo en las construccion de procedencia extranjera:

Resultando que si bien son admisibles las chaquetas y pantalones que ha examinado esa Comision, toda vez que se ha mejorado la calidad del paño y aparecen corregidos los defectos de construccion notados en el reconocimiento efectuado primeramente á tenor de lo resuelto en orden de 13 de Noviembre anterior, no podrá, sin embargo, construirse el número necesario de pantalones por no existir disponibles paños convenientes para más de 3.000 á 4.000 de la mencionada prenda:

Resultando que la construccion de roses presenta tambien dificultades, que el contratista funda en lo poco á propósito de la estacion para que se sequen los charoles, y en el mal éxito que han producido los ensayos de fabricacion de filtros:

Considerando que, segun tasacion pericial, ha sido apreciado el paño de los capotes presentados en uno y medio y 2 y medio francos por metro menos que el tipo aprobado, prestándose el contratista á rebajar sólo media peseta en cada capote si se construyen mitad en Londres y mitad en París con arreglo á la muestra desechada:

Considerando que el Gobierno únicamente está obligado á admitir con arreglo al contrato vigente de construccion extranjera, prorogado hasta fin de Diciembre actual, las prendas que se presenten iguales á las que sirvieron de modelo:

Considerando la necesidad y urgencia de completar el equipo para el aumento de fuerza que ha tenido el ejército;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que tanto los capotes como las demás prendas que el contratista presente dentro del plazo de su compromiso, y que no estén conformes con los modelos aprobados, podrá n recibirse siempre que del reconocimiento pericial, y

á juicio de esa Comision, se consideren admisibles y á propósito para servicio del ejército.

Y 2.º Que colocándose el contratista por esa razon fuera de las condiciones del contrato, no se le abonará el valor de dichas prendas á los precios estipulados, sino con sujecion al menor precio que señalen y determinen peritos nombrados por ambas partes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Coronel Presidente de la Comision receptora de vestuario para el ejército, en París.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

En 19. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Vendrell, de entrada, en la provincia de Tarragona, á D. Joaquin Llanós y Jacas, que sirve el de Solsona.

En 21. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Dénia, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. Miguel Plácido Sierra, electo del de La Bisbal; trasladando á este, de la misma categoría, en la de Gerona, á D. Francisco Molina Vozmediano, que sirve el anterior, accediendo á los deseos de ámbos.

Promoviendo, en vista de la propuesta elevada por el Tribunal Supremo en pleno, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del decreto de 8 de Mayo del corriente año, rearmado por el de 3 de Octubre último, á las Promotorías fiscales del distrito de San Antonio de Cádiz y Tortosa, ámbas de término, á D. Juan Vazquez Cernadas y D. Pablo Maroto y Alvarez, que sirven las de Mondoñedo y Cuéllar.

Declarando renunciante de la Promotoría fiscal de Molina de Aragon, como comprendido en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á Don Heliodoro María Jalon, sin perjuicio de que pueda obtener su rehabilitacion, previo el oportuno expediente; nombrando, accediendo á sus deseos, para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, á D. Juan Campoy y Marquez, electo de la de Valls.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Navalmaral de la Mata, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Eduardo Salas Pizarro, que sirve la de Montanech.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Cervera del Rio Alhama, de entrada, en la provincia de Logroño, á Don Martin Martinez de Alfaro; y á esta, de la misma categoría, en la de Soria, á D. Francisco Lapoya y Elorz, que sirve la anterior, accediendo á los deseos de ámbos.

Declarando cesante á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alberto Rios y Rojas, Promotor fiscal de Villadiego.

En 28. Traslado al Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Emilio de Castro, que sirve el de Santa Fé, y es incompatible para su desempeño.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El miércoles 10 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesitan.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Director general, Manso.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion general con fecha 21 de Noviembre próximo pasado la siguiente orden del Gobierno de la República:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta promovida por la Administracion económica de la provincia de Barcelona respecto de si los talleres de recomposicion de máquinas anejas á las fábricas de tejidos ó hilados deben tributar al impuesto industrial con la misma cuota señalada á los de igual clase que trabajan para el servicio del público, ó en la forma que lo venian verificando hasta ahora por virtud de lo que determinaba la nota siguiente al núm. 81 de la tarifa 3.ª unida al reglamento de 20 de Marzo de 1870:

Visto el expediente instruido al efecto y el parecer emitido por ese centro directivo:

Considerando que es de necesidad la existencia de semejantes talleres en las fábricas mencionadas y en otras de análoga clase con objeto de atender á la recomposicion de piezas de las máquinas, y evitar las interrupciones que en caso contrario habrian de sufrir:

Considerando que la cuota de contribucion de esta clase de talleres no es justo sea igual á la que deben satisfacer segun tarifa las independientes que trabajan por encargo ó para la venta, y que por lo tanto debe establecerse la distincion conveniente entre unos y otros, puesto que sólo los primeros son los que las fábricas necesitan como auxiliares de sus industrias; y que en el caso de tener de los segundos, constituirian una industria independiente de la fabricacion que exploten, en cuyo caso es lógico contribuyan en la misma forma que los demás industriales de la clase;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y haciendo uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de los transitorios de la ley vigente de presupuestos, ha resuelto se adicione al núm. 156 de la tarifa 3.ª unida al reglamento de 20 de Mayo último la nota siguiente:

«A la fábrica de hilados, tejidos ó de cualquiera clase que tenga taller para recomponer las máquinas ó instrumentos de su propio uso, se le impondrá por el taller, si en el mismo punto ó en el radio de cinco kilómetros hay otros talleres independientes, la cuarta parte de la cuota que seria exigible trabajando por encargo ó para la venta, y si se halla fuera de dicho radio la octava parte en igual forma; mas cuando en los referidos talleres existiesen hornos, ya sean cubilotes ó de cualquiera otra clase de los empleados para la fundicion de grandes piezas, serán considerados como verdaderos talleres de construccion, pagando en su virtud la cuota que por tal concepto corresponde segun tarifa.»

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y esta Direccion lo trasladó á V. S. á los propios fines, con encargo de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1873.—José María Torres.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

No habiendo tenido resultado la segunda subasta celebrada en esta Direccion el 29 del pasado Noviembre para adquirir el papel blanco de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre la tercera el dia 20 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la segunda publicado en la GACETA del 16 del mes anterior, núm. 320, excepcion hecha de la cláusula 14, que debe entenderse modificada en los siguientes términos:

«Antes del 15 de Enero del año próximo el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª»

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Director, José María Torres.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por este Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de participes legos en diezmos.

Pertenciente al Conde de Faura y D. Alejandro Benito y Avila, una reclamacion importante 48.532 escudos 632 milésimas: 22.388.333 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 24.515.225 en certificaciones de rentas no percibidas; 1.679.424 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Idem á D. José Capell y Doña María Antonia Montull: una reclamacion importante 29.869 escudos 398 milésimas, 13.764.700 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 15.072.346 en certificaciones de rentas no percibidas; 1.032.952 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Procedente de juros.

Pertenciente al abintestado de la Sra. Doña María de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad-Real, una reclamacion importante 11.321 escudos 750 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital de Nuestra Señora de la Paz y San Juan de Dios de Sevilla, una reclamacion importante 38.530 escudos 599 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la memoria que para casar huérfanas y dar carrera á estudiantes fundó en Soria el Licenciado Juan García y su mujer, una reclamacion importante 11.415 escudos 532 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al patronato familiar de la iglesia de Nuestra Señora del Palau de la Condesa en Barcelona, una reclamacion importante 10.644 escudos 384 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la memoria benéfica fundada en Santo Domingo de la Calzada por Fray Bernardo Fresneda, Arzobispo de Toledo, una reclamacion importante 26.065 escudos 583 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al patronato Real de legos fundado por Doña Sabina de Perea en la ermita de la Concepcion, llamada las Cruces, término de Toledo, una reclamacion importante 73.325 escudos 978 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña María del Pilar Verdes y Wan-Asbrok, una reclamacion importante 30.973 escudos 461 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de recompensas.

Pertenciente á los síndicos del concurso de acreedores de D. Nicolás María de Iribas, una reclamacion importante 17.572 escudos 588 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, cuatro reclamaciones importantes 531.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, dos reclamaciones importantes 120.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca, una reclamacion importante 39.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Mérida á Sevilla, una reclamacion importante 179.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Valde-Zafán, una reclamacion importante 67.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, dos reclamaciones importantes 1.566.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, concesionaria del de Lérida á Vimbodí, una reclamacion importante 54.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

A corporaciones civiles, 462 reclamaciones importantes 500.664 escudos 690 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En permutacion de bienes del clero, una reclamacion importante 53.600 escudos 400 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En indemnizaciones por la última guerra civil, dos reclamaciones importantes 2.705 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida.

En Deuda por atrasos del personal, 41 reclamaciones importantes 49.578 escudos 285 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del Tesoro, cuatro reclamaciones importantes 1.702 escudos 468 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Procedente de bienes secularizados.

Pertenece á la capellanía fundada en Santa María de la ciudad de Lorca por Diego y Margarita Gonzalez, una reclamacion importante 3.913 escudos 353 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Párroco de Solana de los Barros, como administrador de la fundacion de Juan Gutierrez Serrano, una reclamacion importante 817 escudos 423 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

Pertenece á los mayorazgos fundados en la villa de Esquivias por D. Diego del Castillo y Doña Ana Piñan, una reclamacion importante 2.388 escudos 739 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña Joaquina, Ciementa, Encarnacion, Manuel y Vicenta Huerta, hijos y herederos de su padre D. Ciriaco Huerta, poseedor que fué de dichos mayorazgos, 2.388 escudos 739 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los mismos, 2.057 escudos 801 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de fianzas.

Pertenece á los causa-habientes del flancista D. Vicente Rodriguez Linares, Contador que fué de Rentas en Algeciras, un reclamacion importante 6.931 escudos 339 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Pertenece al Presbítero D. Antonio Font, Párroco Rector de Santa María de Vilanova de Sar, como administrador de varias fundaciones, una reclamacion importante 1.594 escudos 5 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco Solano y Alborno, depositario judicial y administrador de las rentas embargadas á varias capellanías de la diócesis de Granada, una reclamacion importante 1.500 escudos 836 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Párroco de Santa María de Lorca, como administrador de la capellanía de Alonso Jimenez, una reclamacion importante 576 escudos 423 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza de la villa de Campillo de Arenas, una reclamacion importante 489 escudos 921 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Párroco de Santiago de la villa de Totana, como administrador de la extinguida cofradía de Animas de dicha parroquia, una reclamacion importante 10.060 escudos 366 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Párroco de Benaocaz, como administrador de la extinguida hermandad de Animas de dicha villa, una reclamacion importante 1.174 escudos 201 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vitalicios.

Pertenece á los herederos de D. Francisco y Doña Ana Carazo, representantes de Doña Sebastiana Luisa Pamenes, una reclamacion importante 49.634 escudos 281 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente del 50 por 100 no satisfecho de los intereses de las Deudas del 4 y 5 por 100.

Pertenece al Cabildo catedral de Barbastro, una reclamacion importante 1.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem al Ayuntamiento de Portillo, una reclamacion importante 400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Idem al Marqués de Grañina, una reclamacion importante 1.200 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Total, 516 reclamaciones importantes 3.514.426 escudos 915 milésimas: 822.457.743 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 2.800 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 9.636.339 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida; 2.579.800 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 1.702.468 en Deuda del material del Tesoro; 49.578.285 en Deuda del personal del Tesoro; 36.153.033 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 39.587.571 en certificaciones de rentas no percibidas, y 2.711.476 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V. B.—El Director general, Heredia.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 480.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.		
			Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
MES DE ENERO DE 1870.								
45.705	Barcelona...	Hospital de Arenys de Mar.....	10	271	342	366	4	865
45.706	Idem.....	Casa de Misericordia de Barcelona.....	8	769	292	300	3	940
MES DE FEBRERO.								
45.707	Barcelona...	Hospital de convalecencia de Barcelona.....	21	921	730	700	8	888
MES DE MARZO.								
45.708	Barcelona...	Casa de Misericordia de Barcelona.....	72	336	2.411	200	18	430
45.709	Idem.....	Hospital de convalecencia de Barcelona.....	48	174	606	466	4	735
MES DE MAYO.								
45.710	Barcelona...	Hospital de convalecencia de Barcelona.....	16	660	533	333	1	397
MES DE FEBRERO.								
45.711	Barcelona...	Hospital de Canet de Mar.....	1	232	41	066	0	438
MES DE ABRIL.								
45.712	Barcelona...	Hospital de Canet de Mar.....	6	160	205	333	1	232
MES DE JUNIO.								
45.713	Barcelona...	Hospital civil de Mataró.....	10	075	335	833	0	358
MES DE FEBRERO.								
45.714	Barcelona...	Hospital de Sitges.....	7	561	252	033	3	044
MES DE ABRIL.								
45.715	Barcelona...	Hospital de San Hipólito de Voltrega.....	9	263	308	766	1	700

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error de copia en la fecha en que se ha de celebrar la siguiente subasta, publicada en la GACETA del día 30 del mes próximo pasado, se reproduce debidamente rectificadada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los

paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Carrion y Saldaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en las subalternas de Rentas de Carrion ó Saldaña, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Carrion de los Condes á Saldaña y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España (1).

SEGUNDO GRUPO.

AGRICULTURA.—APROVECHAMIENTO FORESTAL.—CULTIVO DE LA VID Y DE LOS FRUTALES.—HORTICULTURA.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
1 á 4	D. Antonio Ochando y García.	Albacete	Tobarra	Cáñamo.
48	D. Juan Ochando.	Idem	Casas de Juan Nuñez	Esparto.
24 y 25	D. José Gomez.	Idem	Val de Ganga	Cañamo.
26	D. Ignacio Millan.	Idem	Hollin	Esparto.
27 y 28	D. Antonio Falcon.	Idem	Idem	Esparto y cáñamo.
41	D. Eduardo Sanchez.	Idem	Jorquera.	Azafran.
49	D. Andrés Grande	Idem	La Roda.	Zumaque.
74 y 76	Comision provincial de.	Alicante	Alicante	Legumbres.
77	D. José Alier y Picó.	Idem	Novelda.	Almendras.
78 y 80	D. Adolfo Faez.	Idem	Alicante	Grana y anís.
81 y 82	D. Ginés Ganga.	Idem	Idem	Cereales.
83	D. Juan Bautista Samper.	Idem	Villajoyosa.	Almendras.
91 y 92	D. Francisco Paris.	Idem	Alicante	Legumbres.
95, 96 y 147	D. Juan Pina Benito.	Idem	Monforte.	Cereales y algarrobas.
97	Sres. Guardiola hermanos.	Idem	Alicante	Cominos.
98 y 99	D. José Arauil y Gras	Idem	Monforte.	Almendras.
100	D. Pedro Juan Aznar.	Idem	Elda.	Idem.
101	D. Adolfo Faez.	Idem	Alicante.	Simiente de alfalfa.
103	D. Lamberto Amat	Idem	Elda.	Cereales.
106	D. Anselmo Berges.	Idem	Alicante.	Idem.
107, 108 y 141	D. Francisco Paris.	Idem	Idem	Idem.
112	D. Francisco Perez Marco.	Idem	Relien.	Almendras.
116	D. Juan Maisonnave.	Idem	Alicante	Algarrobas.
137	D. Adolfo Faez.	Idem	Idem	Regaliz.
1	D. Enrique Buhssell y Laussat.	Idem	Idem	Esparto.
53, 54, 57, 102, 130 y 132	D. José Pomares Alamo.	Idem	Elche.	Palmas, cáñamo, alazor, sosa y barrilla.
55 y 56	D. José Díez Pescetto.	Idem	Orihuela.	Cáñamo y lino.
47 y 48	Sres. Brotons hermanos.	Idem	Idem	Cáñamo.
119 y 120	D. Tomás Salinas.	Idem	Callosa	Cáñamos.
141	D. Manuel Mas é hijos.	Idem	Crevillente.	Esparto y junco.
75	Comision provincial de.	Idem	Alicante	Alazor.
79	D. Adolfo Faez	Idem	Idem	Azafran.
104	D. José Chápuli y Granja.	Idem	Idem	Idem.
115	D. Elias Alver.	Idem	Pinoso.	Corteza de pino.
134	Comision provincial de.	Idem	Alicante	Muestras de maderas.
22	D. Rafael Martinez.	Almería	Almería	Cereales.
45	D. Francisco Montoro.	Idem	Idem	Caña dulce.
17	Sres. Spence y Roda.	Idem	Idem	Lanas.
2 á 9	D. Calixto Benito	Avila.	Avila.	Cereales y legumbres.
11 y 12	D. Francisco Javier Hernandez.	Idem	Idem	Idem.
40	D. Calixto Benito	Idem	Idem	Lanas.
43	Doña Rosa Grases.	Badajoz	Santa Marta.	Cereales.
14 á 13	D. Joaquin Galahe.	Idem	Badajoz.	Cereales y legumbres.
26	D. Mariano Anievas.	Idem	Idem	Bellotas.
11	Sr. Marqués de Perales.	Idem	Villanueva de la Serena.	Lanas.
42	D. Mariano Anievas.	Idem	Badajoz.	Corchos.
92	D. Manuel Porcar y Tió.	Barcelona.	Barcelona.	Cereales.
220 á 222	Sres. Clavé hermanos.	Idem	Idem	Féculas de patata.
223	D. Sebastian Esteba.	Idem	Hospitalet.	Legumbres.
226	D. Antonio Lampallas.	Idem	Masnou.	Algarrobas.
231	D. Miguel Pascual.	Idem	Barcelona.	Idem.
239 y 240	Sr. Amador Pfeiffer.	Idem	Idem	Cereales.
241	D. Francisco Rejes.	Idem	Alella	Algarrobas.
246 y 2 47	D. Juan San Feliú y Ros.	Idem	Gabá.	Legumbres.
251 á 253, 264	Doña María Ventura Abadal.	Idem	Barcelona.	Cereales, legumbres y cáñamo.
281	D. Felipe Bertran y Amat.	Idem	Cambriels.	Algarrobas.
282	D. Jacinto Bruch de Sala.	Idem	Folgarolas.	Altramucos.
283 á 294	Doña María Monserrate y Barota.	Idem	Prat de Llobregat.	Cereales y legumbres.
292 á 294	D. Mariano Batllé.	Idem	Manresa	Idem.
295 á 302, 303	D. Ignacio de Basols	Idem	Valou.	Cereales, legumbres y cáñamo.
304 á 316, 317 y 318	D. Ramon de Casanova.	Idem	Sors de Sera.	Idem.
319 á 324	D. José Cadafaleh.	Idem	San Estéban	Cereales y legumbres.
328 á 343	D. Emilio de Dorda.	Idem	Mataró.	Idem.
346 á 349	Sr. Duque de Almenara Alta.	Idem	Vich	Cereales.
354 á 378	D. Rafael María de Durán.	Idem	Palou	Cereales y legumbres.
383 á 419, 421 á 423 y 498	D. Francisco Domingo.	Idem	San Quirico.	Idem.
518 á 520	El esquadron de remonta de artillería.	Idem	Conanglèll	Cereales.
521 á 523	D. Jaime Fonolleda.	Idem	Mollet	Cereales y legumbres.
525 á 528	D. Juan Fontordera.	Idem	Vich.	Cereales.
537	D. Francisco Goyta.	Idem	Hospitalet.	Legumbres.
538 á 540	La Granja experimental.	Idem	Gracia	Legumbres y almendras.
563	D. Bernardino Llopis.	Idem	Sitges	Algarrobas.
582	D. Eduardo Llausás.	Idem	Llisa de Vall.	Legumbres.
603 á 611	Sr. Marqués de Alfarrás.	Idem	Horta	Cereales y legumbres.
626	D. Francisco Mestres	Idem	Hospitalet.	Legumbres.
627 á 636	Sr. Marqués de la Quadra.	Idem	La Castaña.	Cereales y legumbres.
637	D. José Mestres.	Idem	Hospitalet.	Cereales.
640	Doña Esperanza Malet.	Idem	Masnou.	Algarrobas.
643	D. José María Nadal.	Idem	Horta.	Mostaza.
648	D. José Oriol Doderó.	Idem	Badalona.	Roldó.
682 á 684	D. Buenaventura Puig	Idem	Sitges	Algarrobas.
685 á 695	D. Mariano de Picó.	Idem	Vich	Cereales y legumbres.
696 á 703	D. Francisco de Asis Pujol.	Idem	Badalona	Idem.
704	D. Francisco Prats.	Idem	Hospitalet.	Cereales.
705 á 708	D. José Prats y Sacristá.	Idem	Falts.	Cereales y legumbres.
725 y 726	D. Joaquin Salarich.	Idem	Vich.	Cereales.
728	D. Pablo Sardá.	Idem	Hospitalet.	Legumbres.
745 á 771	D. José de Tortadés.	Idem	Vich.	Cereales y legumbres.
775 y 776	D. Joaquin Terréns	Idem	San Martin de T.	Cereales y legumbres.
777 y 778	D. José Tovella y Argila.	Idem	Sañ Poi de Mar.	Cereales.
8	Sres. F. Artes y compañía.	Idem	Barcelona.	Estopa.
379 á 382	D. Rafael María de Durán.	Idem	Palou.	Cáñamo.
514 á 517	D. Andrés Struch y compañía.	Idem	Barcelona.	Cáñamo.
524	D. Jaime Fonolleda.	Idem	Mollet	Cáñamo.
541 y 542	La Granja experimental.	Idem	Gracia	Algodon.
583 á 588	D. Juan Llovet.	Idem	Sardañola.	Cáñamo.
659	D. Eugenio Pascual.	Idem	Santa Coloma.	Algodon.
588	D. Eduardo Llausas.	Idem	Llisa de Vall.	Simiente de gusano de seda.
727	D. Joaquin Salarich.	Idem	Vich	Capillos de seda del roble.
845	D. Luis Balaguer.	Idem	Barcelona.	Experimentos agrícolas.
129 á 432	D. Francisco Domingo.	Idem	San Quirico.	Lanas.

(1) Por equivocacion se dijo en el epigrafe del grupo primero, publicado ayer: *Exposicion de minas y metalurgia*, en vez de *Explotacion de minas y metalurgia*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision provincial.

ACTA DEL SORTEO ORDINARIO PARA LA AMORTIZACION DE 12 ACCIONES DE LAS 780 QUE ESTAN SIN AMORTIZAR, PROCEDENTES DE LAS 1.152 DE QUE CONSTABA EL EMPRESTITO DE ESTA PROVINCIA AUTORIZADO POR REAL DECRETO DE 16 DE JULIO DE 1862 PARA SUBVENCIONAR LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS GENERALES Y REPARACION DE PUENTES.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Diciembre de 1873, el Sr. Vicepresidente interino de la Comision provincial se constituyó en el salon público de sesiones, asociado de los señores Diputados individuos de la misma D. Sinfonso Pliego y D. Antonio Celada, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas y 780 acciones que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, anunciado aquel en los periódicos oficiales; y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse aquellas 780, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que saliesen de este correspondieran sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas 780 bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leídas por su órden resultaron ser las siguientes:

1.ª	Número	908	7.ª	Número	305
2.ª	_____	415	8.ª	_____	638
3.ª	_____	414	9.ª	_____	734
4.ª	_____	669	10.ª	_____	911
5.ª	_____	419	11.ª	_____	508
6.ª	_____	96	12.ª	_____	320

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente interino, Alfonso Alcobendas y Raboso.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrox.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 15 del corriente, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta corporacion municipal la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de 13'59 metros cúbicos de ladrillo escalfado, 119'81 id. id. de morrillo, 308 idem id. de pedernal para mampostear y 303 de ripio de ladrillo en fragmentos ó bloques de varias dimensiones, procedentes del desmonte de la calle de la Lealtad, acopiados en la plaza del Museo de Artillería, subida al Parque de Madrid, próximo al monumento del Dos de Mayo y en los terrenos del antiguo Tivoli.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco de Paula Austria, Jefe accidental que fué de la Administracion económica de Granada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administracion del Sello del Estado, correspondiente al mes de Diciembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y para hacer pago á D. Vicente Isidoro Repullés de cantidades que le adeuda Don Tomás Raya, se anuncia la subasta de una parte proindivisa de la casa calle del Prado, núm. 43 novísimo, con vuelta á la del Baño, núm. 23 moderno, cuyos linderos y demás circunstancias constan en los autos de su razon, por la suma de 26.349 pesetas 64 céntimos que representa el valor de aquella en la tasacion practicada.

Para su remate se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de despacho de este Juzgado, siendo condicion precisa para hacer postura acreditar haber consignado 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos.

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, por mi compañero Lopez, Villarrubia.

Madrid.—Inclusa.

En este día se ha citado de remate, por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde primero de esta capital, á D. José Manuel de Ortega con la ejecucion despachada contra él á instancia de Doña María Sanchez Reina, vecina de Cádiz, sobre pago de reales, en virtud de la que fué embargada al deudor la casa que á la seguridad del crédito tenía hipotecada, sita en la ciudad de San Fernando, calle de los Dolores, número 42, verificada aquella á virtud de exhorto del Juzgado del distrito de San Antonio de dicha ciudad de Cádiz, mediante ignorarse el paradero del deudor, el cual ha tenido su última residencia en esta villa, calle de Calatrava, núm. 28.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, expido el presente para su insercion en los periódicos oficiales de esta villa.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 11.701, de rs. vn. 38.789 con 43 mrs., expedida á favor del vínculo fundado por D. Luis Galvez en Ecija.

Otras id., números 5.302 y 5.103, de rs. vn. 16.030 cada una, expedidas á favor de la capellanía colativa fundada por Juan Uceda, en Estepa.

Otra id., núm. 23.132, de 87.448 rs. 27 mrs., expedida á favor del patronato fundado por Fr. Juan Ardales para dotar huérfanas en Hardales.

Otra id., número 23.560, de 1.680 rs., expedida á favor de la obra pia titulada de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada en la capilla de San Antonio de Lora del Rio.

Otra id., núm. 956, de 8.440 rs. 6 mrs., expedida á favor de la dotacion del Sr. Sarmiento, de que es poseedora la Universidad del Salvador de Sevilla.

Otra id., núm. 17.155, de 9.948 rs., expedida á favor de la capellanía fundada por Alonso Cea en San Estéban de Sevilla.

Otra id., núm. 21.233, de rs. vn. 5.294 con 5 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada por Baltasar Alcocer en San Bartolomé de Sevilla.

Para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Amengual y Palmer, D. Pedro Juan y D. Sebastian Amengual y Estrañy, y D. Francisco Amengual y Alcover, fallecidos intestados los dos primeros en esta capital y en 23 de Febrero de 1862 y en 25 de Enero de 1868, y los dos últimos en el pueblo de Segua la Grande, en la isla de Cuba, en 17 de Enero y 18 de Febrero de 1868, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de tres meses en los autos juicio de intestado de los precitados Amengual, promovidos por Doña María Antonia y Doña Josefa Amengual y Estrañy; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por quedar así mandado con providencia acordada en los referidos autos.

Palma 4 de Julio de 1873.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Pamplona.

D. Tomás Diaz de Aguado y Perez, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por vacante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pascual Alonso y Calandriz, hijo de los cónyuges D. Nicolás y Doña Manuela, casado, de 30 años, natural de Calatayud, Oficial tercero de la Administracion de Correos de esta ciudad, de las señas personales que á continuacion se expresarán, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por sustraccion de fondos de la Caja de dicha Administracion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial que procuren la captura del nombrado Alonso, cuya prision he dictado, y que si se consigue le remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 23 de Octubre de 1873.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su órden, Primitivo Ezcurra.

Señas de Alonso.

Estatura regular, bien formado, bastante grueso, moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, barba negra, lleva bigote, y viste de negro, con sombrero bajo, tambien negro.

El Licenciado D. Tomás Diaz de Aguado y Perez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal suplente de esta capital, y como tal en ausencia del propietario encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido que está vacante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Mendioroz y Goñi, de edad de 36 años, natural de la villa de Muruzabal, con última residencia en el lugar de Everiz, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, y es de las señas que á continuacion se expresarán, para que á término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y otras diligencias en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á su convecino Babil Lecumberri; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial que procuren la busca del referido Mendioroz Goñi, y si se consigue procedan á su captura y lo remitan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Pamplona á 13 de Octubre de 1873.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su órden, Justo Cayuela.

Señas de Miguel Mendioroz Goñi.

Estatura alta, por cuya razon lleva el apodo de Miguelon, pelo castaño, ojos garzos, cara estrecha, barba castaña y clara, delgado de cuerpo; viste pantalon de pana negro, blusa azul, boina negra, alpargatas valencianas y anguarina usada.

Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Alonso Ruiz, vecino del pueblo de Renedo de Bricia, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle el acto por el que se eleva á plenario la causa que contra él se sigue sobre lesiones á su convecino Andrés Sainz; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde conforme previene la ley.

Dado en Reinosa á 30 de Noviembre de 1873.—Benigno de Linares y La Madrid.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Hago notorio que en el juicio de abintestato promovido en

este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por el Procurador D. Félix Reinante, habilitado con suficiente poder de D. Ramon Ramos, como marido de Doña Lorenza Perez Rodriguez Posada, vecinos de la parroquia de San Andrés de Masma; D. Valentin y Doña Manuela Gayoso, de Santo Tomé de Lorenzana, en el partido judicial de Mondoñedo, autorizados como p-bres para litigar, se solicitó se les declarase herederos de D. Benito Posada y su mujer Doña Francisca Bermudez Soto, sus abuelos, muertos sin testar, cuyas herencias aceptaron á beneficio de inventario en la parte alicuota, hallándose intruso en ellas como nieto tambien de los mismos difuntos D. Benito Posada Garcia Montenegro, vecino de la parroquia de Cedofeita, en este distrito municipal.

Y por cuanto no se han presentado á deducir su derecho más que los peticionarios durante el término de 30 días por que se publicaron los primeros edictos, se acordó fijar los segundos para que dentro de otros 20 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la última insercion en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijacion en la parroquia de Cedofeita y esta villa, segun lo fueron los primeros, comparezcan á este referido Juzgado los que se crean con derecho á las expresadas herencias á exponer el que les asista; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará perjuicio y se dará al asunto el curso que corresponda.

Dado en la villa de Rivadeo á 25 de Noviembre de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Pedro Osorio.

Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á heredar á José Alonso Ro-yuela, vecino que fué de Villobela, en donde falleció sin testar en 10 de Mayo último, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, empezando por la última de las fechas, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y que tienen reclamada la herencia Gregorio, Gaspar, Luisa y Martina Alonso Arranz, Victoria Gonzalez Alonso, María Cruz y Silvestre Balbas Alonso, vecinos de Villobela, como sobrinos del finado.

Dado en Roa á 24 de Noviembre de 1873.—Angel Torres.—Por su mandado, Bernardo de Olavarría.

Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y pueblos de su partido &c.

Por la presente requisitoria se llama á D. Pedro Hernandez Manchado, natural de San Felices, en la provincia de Salamanca, vecino últimamente de Porenta, hijo de Pedro y de Juana, difuntos, casado, con cuatro hijos, de 65 años de edad, de ejercicio dedicado á la profesion de Medicina y Cirugía, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo entrecano, barba tambien entrecana rasurada, de la que usa sólo el bigote, ojos melados, cejas negras, cara entrelarga, manco del dedo indice de la mano izquierda; viste pantalon, chaleco y gaban, sombrero hongo y botillos de becerro, contra quien se sigue causa sobre falsedad del título con que ha venido ejerciendo como Médico-cirujano: en su virtud, en nombre de la Nacion encargo á las Autoridades y dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y prision provisional de dicho procesado, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á 28 de Noviembre de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á Aniceto Miguel Callejas, casado, de 42 años, vecino que fué de esta ciudad, calle de Comedias, núm. 15, empleado cesante, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar declaracion que prestó en causa que hoy se sigue contra Ambrosio Camacho y otros por malos tratamientos y lesiones, y á expresar si quiere ó no ser parte en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 30 de Noviembre de 1873.—José Penichet y Calimano.—José del Castillo, Escribano.

Santa María de Nieva.

D. Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra Toribio Segovia, vecino de Moraleja de Coca, de este partido, de estado casado, de oficio herrero, cuyo paradero se ignora, por el delito de tentativa de homicidio, se ha decretado en auto de este día la prision provisional de dicho procesado.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la prision del referido sujeto si fuese habido, remitiéndolo á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Santa María de Nieva á 28 de Noviembre de 1873.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Estéban Rey y Roldan.

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Androsi Garcia, hijo natural de Pedro y Antonia, conocido por Juan Quintans, de unos 26 años de edad, estatura alta, pelo castaño bastante raro, casi sin barba, color trigueño, sirviente doméstico, ambulante; tiene la seña particular de hallarse sin uña en el dedo indice de la mano derecha, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en esta Audiencia para recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de 30.000 rs. á D. Rafael Fernandez Troncoso; apercibido de declararle rebelde y contumaz: se ignora su actual paradero y encarga á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial la detencion del mismo sujeto y su remesa caso de ser habido.

Santiago 28 de Noviembre de 1873.—Fernando Lamas.—De órden de S. S., José Curros y Casal.

Sort.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacia Tarramorell y su hijo, de mediana edad, vecino del pueblo de Estarís, distrito de Espot, de los cuales se ignora el paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á prestar declaracion como testigos en la causa criminal sobre hurto contra Pedro Brú; apercibi-

dos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 23 de Noviembre de 1873.—José Barberá.— Por mandado de S. S., F. José Aytés.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa sobre infidelidad en la custodia de presos, á consecuencia de haberse fugado de la cárcel de este partido en la noche del 26 del actual el perado preso en las mismas por rebelion carlista Antonio Rabassó y Fusté, natural de Braine, estatura pequeña, color moreno, cara aplastada, pelo, cejas y ojos negros, sin barba; lleva gorra oscura, zamarra listada con un parche en el antebrazo izquierdo, cuyo paradero actual se ignora, presumiendo pueda encontrarse en esta provincia; y hallándose decretada su prision por la circunstancia número 2.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que además se circulará á los Juzgados de la misma y se fijará en sus estrados, así que en los de este Juzgado, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley; interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la busca y captura del expresado Antonio Rabassó, y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á 29 de Noviembre de 1873.—Luis de Miguel.—Antonio R. de Gavaldá.

Valverde del Camino.

D. Fernando Vizcaino Rite, Juez municipal de esta villa á interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ballesteros, que se presume se halla en Sevilla, y cuyas señas son: estatura alta, como de 40 años, degado, ojos negros, nariz regular, con bigote y patilla, parece por su acento valenciano, y viste al uso andaluz; á Antonio Silvert, conocido por el Valenciano, como de 40 años, con patillas á lo andaluz, algunas canas en la parte inferior de estas, alto, sobre grueso y cara redonda, y á Basilio Lopez, cuya vecindad y señas se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre la muerte violenta de dos individuos desconocidos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y puesto que no ha podido conseguirse la prision de dichos tres procesados por haberse ausentado de los trabajos del ferro-carril de las minas de Riotinto, en que se ocuparon en los primeros dias de este mes, ruego á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la captura de ellos, remitiéndolos á mi disposicion con las convenientes seguridades; pues á ello les interesa la más recta administracion de justicia.

Valverde del Camino 28 de Noviembre de 1873.—Fernando Vizcaino.—El actuario, Pedro Vizcaino.

Viella.

D. Joaquín Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de dinero y otros efectos á MM. Luis Gautier ó Hipólito Couturier, franceses, cometido en la noche del 20 del actual por dos hombres armados desconocidos, no constando sus nombres ni más señas que las que van á continuacion, he acordado citarlos y proceder á su detencion y captura; y no habiendo podido verificarlo por ignorar dónde se hallan, los llamo y emplazo en la presente para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policia judicial en cuyo territorio se hallen ó tengan noticia de su paradero procedan á su captura, ocupándoles los objetos que en su poder se encuentren y van á continuacion anotados, y los remitan bajo segura custodia á mi disposicion.

Dada en Viella á 21 de Noviembre de 1873.—Joaquín Amo.— Por mandado de S. S., Rafael Adema, Escribano.

Señas de los dos hombres.

El uno más alto que el otro, el primero de unos 24 años de edad, y vestía pantalón largo, chaqueta y gorra á la cabeza; y el más pequeño de unos 33 años de edad, con barba; vistiendo calzon corto y chaqueta de terciopelo de algodón azul, y á los hombros una especie de tapa-bocas ó manta pequeña, y llevaba una escopeta de dos cañones relucientes, y el otro una escopeta de caza de un cañon.

Efectos robados.

Seiscientos francos en oro en moneda de 20 y 40 francos. Dos porta-monedas, de cuero negro el uno, bastante usado, con boquilla de hierro blanco, y el otro nuevo, de chagrin negro, con boca de hierro blanco.

Dos carteras de viaje, de cuero negro la una, usada, con hebilla de cobre, dentro de la cual habia una taza de plata con las iniciales L. y G. y papeles, entre ellos un libro de memorias y dos cartas y dos despachos telegráficos.

Un reloj de oro cilindro de una tapa, y otro de plata cilindro de una tapa, grabado en ella la figura de un caballo, y en la esfera una pequeña aguja marcando los segundos, además de las dos ordinarias.

Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en pleito seguido en dicho Juzgado recayó la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Vigo, á 40 de Noviembre de 1873, el señor D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Doña Josefa Presas y Miguez, viuda de Don José Antonio Acevedo y Barros, vecina de la parroquia de Santa Eulalia de Donas, como madre de los menores Doña Filomena, D. José María, Doña María Rosa, D. Manuel, Doña Casilda y Doña Concepcion Acevedo y Presas, y en su representacion el Procurador D. Antonio Turco, como demandante, y de la otra D. Vicente Acevedo y Barros, ausente en ignorado paradero y en rebeldia, sobre pago de cantidad mayor de reales:

Resultando que en 25 de Octubre de 1862 el D. Vicente Acevedo y Barros recibió en arrendamiento por término de 40 años la finca nombrada Frangelin, sita en la parroquia de Parada, correspondiente al Ayuntamiento de Nigran, por la mer-

ced de 882 rs. cada un año, que se obligó á pagar á su hermano D. José Antonio Acevedo á medio de escritura pública otorgada en dicha fecha ante el Notario D. Francisco Gestal y Torres; y que por otra escritura otorgada ante el mismo Notario en 12 de Marzo de 1864 se obligó á pagar al referido Don José Antonio la cantidad de 3.160 rs. que en préstamo recibió por término de ocho años con el interés anual de 6 por 100:

Resultando que fallecido el D. José Antonio Acevedo en Julio de 1870, su viuda Doña Josefa Presas, como madre de Doña Filomena, D. José María, Doña María Rosa, D. Manuel, Doña Casilda y Doña Concepcion Acevedo, hijos menores que de aquel le quedaron, acompañando copias de dichas escrituras, á medio del Procurador D. Antonio Turco, ejercitando accion personal, produjo la demanda que rige estos autos, en la que exponiendo lo referido y que el demandado se hallaba en descubierto de 1.455 pesetas, importe de la merced vendida por el contrato de arrendamiento, como de las 790 del de préstamo y sus intereses, concluyó á que en definitiva se le condenase al pago de estas sumas, con las costas:

Resultando que emplazado el demandado á medio de edictos, por ser ignorado su paradero, como no se hubiese personado, se sustanció la demanda en su rebeldia con los estrados del Juzgado; y concluido el término de prueba á que el asunto se recibió, unidas las dadas, la actora alegó en su vista insistiendo en que se estimase la demanda, mandándose traer los autos á la vista con citacion y certificacion para sentencia:

Considerando que verificado á medio del cotejo el contenido de dichas escrituras, y apareciendo de ellas las obligaciones contraidas por el demandado, está este ligado á su cumplimiento por no haber hecho constar su extincion;

Fallo debia declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en consecuencia condeno al demandado D. Vicente Acevedo á que pague á la Doña Josefa Presas, como representante legitima de sus hijos menores, herederos del acreedor su finado padre, las 1.455 pesetas, importe de la merced estipulada en el contrato de arrendamiento, con las 790 del de préstamo y sus intereses de 6 por 100 al año, y las costas.

Y por la presente, definitivamente juzgando en primera instancia, que por lo tocante al demandado rebelde se publicará en la forma prevenida en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID expido el presente testimonio, que firmo en estos dos pliegos de papel del sello 9.º, estando en dicha ciudad de Vigo á 19 de Noviembre de 1873.—Francisco Perez Dominguez. X—686

NOTICIAS.

INTERIOR.

Dicen de Bilbao que á consecuencia de una salida de las tropas acudieron los batallones carlistas de Galdácano y algunas de Asúa, situándose en observacion á cierta distancia, y temiendo que alejarse por los fuegos de la artilleria del Morro, que hicieron muy certeros disparos sin necesidad de emplear máximo alcance.

Los carlistas se retiraron á Galdácano. Nuestras tropas siguen los trabajos de fortificacion.

Ha fondeado en Santander, procedente de Amberes, el vapor Reuein.

Algunos carlistas influyen para que el cabecilla Aznar vuelva á la provincia de Alicante desde Chelva, donde se halla.

El Ayuntamiento de Bilbao ha terminado los trabajos y registros necesarios para la nueva organizacion de la Milicia Nacional.

SOCIEDADES

Banco de Tarragona.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de señores accionistas fijada para el dia 30 de Noviembre finido por no poseer ó representar los que concurririon el número de acciones determinado por estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas á junta general, que tendrá lugar el dia 21 del mes corriente, á las diez de la mañana, en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el art. 39 de dichos estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurre.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1873.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquín Miracles Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Ramon Moreno. X—683

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander. Consejo de administracion.

La junta general extraordinaria de señores accionistas se reunirá en el domicilio social, Puerta del Sol, núm. 14, el 5 de Enero próximo, á la una de la tarde, con el objeto de decidir acerca de un proyecto de contrato para ceder la concesion de este ferro-carril á la Compañía de los caminos de hierro del Norte, y de tomar en su caso los acuerdos que sean su natural consecuencia.

Para poder asistir se requiere ser poseedor de 50 acciones por lo menos, y depositar los títulos representativos de las mismas en las cajas de la Compañía con 10 dias de anticipacion al señalado para la junta. Dicho depósito podrá hacerse indistintamente en Santander ó Madrid, y al verificarlo se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la junta.

Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro con derecho de asistencia, autorizándole al efecto con una simple carta, pero previo el depósito de las acciones.

En el caso de no reunirse número suficiente de accionistas, la celebracion de la junta tendrá lugar el dia 25 del mismo Enero, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios á todos los accionistas.

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—684

Ferro-carril del Tajo. Consejo de administracion.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en uso de las facultades que le competen, ha acordado imponer sobre las acciones un dividendo pasivo del 40 por 100 del valor que representan, con sujecion estricta á lo que determinan los artículos 17 y 20 de los estatutos sociales.

Madrid 5 de Diciembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal Secretario, Tamarit de Plaza. X—682

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 5 de Diciembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 4, Dia 5. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/4. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'40. Paris, á 8 dias vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Idem mínima de id... Diferencia... Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto...

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 41 á 42'75 pesetas la fanega...

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Rows: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos.

Su peso en libras... 137.678.—Idem en kilogramos... 62.679.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts, Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1873 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SUS CÁTEDRAS (1).

VI.

Aunque he expuesto con mayor detención que aquí acostumbro la doctrina del progreso de Spencer, no por eso, señores, renuncio á demostrar con otros datos la afirmación constante que en este discurso domina, á saber: que así como el concepto de libertad era esencialmente uno mismo, es uno mismo en el fondo el del progreso para las escuelas filosóficas más extendidas ahora. Brevemente haré ver, por tanto, cuán poco difieren de la doctrina de Spencer sobre el progreso otras de esas escuelas. La hegeliana, que dígame lo que quiera influye tanto aun en la filosofía de la historia; y por lo mismo, en el concepto teórico del progreso, no da menores desengaños que la de aquel filósofo inglés á los que por medio de las revoluciones intentan realizarlo. Y verdaderamente, señores, si no fuera porque en el hegelianismo no cabe la idea de un Dios-personal distinto del universo; si no fuera porque enaltece á la razón hasta el punto de hacer con ella y lo absoluto una cosa misma; si no fuera porque según él no se realiza la razón en la historia sino después de haber pasado por las formas intermedias de la naturaleza orgánica; ó para decirlo de una vez y más claro, si este panteísmo hegeliano fuese compatible con el cristianismo, para nada se acordaría ya de Hegel la escuela permanentemente demoleadora, que quiere ser llamada progresista en las esferas de la especulación. Porque lo cierto es que mientras los optimistas partidarios del progreso continuo condenan las guerras y las conquistas, el hegelianismo autoriza por su parte que una nación subyugue á otra por estar ó parecer menos adelantada que ella en el proceso de la idea, ennobleciendo el triunfo de la fuerza con el título respetabilísimo de *dialéctica de la historia*.

Lo cierto es también que mientras la anarquía sistemática ó la menor cantidad de Estado posible son dogmas de aquellos políticos que se tienen á sí propios por más progresivos, declaran los hegelianos expresamente que el Estado es la esfera de la idea y de lo universal; y que no ha de consentir por tanto egoístas oposiciones, ni de individuos, ni de familias, ni de la entera sociedad civil. Hasta la sabia frase de *el Estado soy yo*, al más déspota de los Monarcas imputada, encuentra facilísima justificación en la fórmula hegeliana de que el príncipe es el Estado hecho hombre, la razón impersonal convertida en personal, la voluntad general en uno solo encarnada y manifestada. Y por último, en el entretanto que los optimistas progresivos condenan teóricamente la pena de muerte, no ya Hegel sólo y en tiempos pasados, sino sus mejores discípulos la defienden hoy en día con tamaño empeño, que hasta llegan á negar que pudiera el Estado abolirla sin violar las leyes de la razón (2). ¿Pero á qué seguir más allá con este juicio contradictorio? Sépase de una vez que el principio fundamental de la filosofía hegeliana excluye el progreso tal como lo entienden los políticos revolucionarios. Para los hegelianos lo absoluto no está en el principio ni está en el fin de las cosas, sino que siendo siempre uno y el mismo, sucesiva y eternamente circula en ellas. La idea que en su esencia es inmutable, realizase bajo diversas formas, y en sólo esto se cifra el progreso; el cual, subordinado á la idea en todo, se halla limitado por ella necesariamente en el espacio y el tiempo. Siendo limitado, fácilmente se concibe que sea el progreso relativo; y en concepto del hegelianismo no puede ser total tampoco, porque á medida que las cosas se concretan en el proceso histórico, si adquieren unas cualidades pierden otras. Ni cabe que sea universal, como limitado y relativo que es, ni idéntico en todas las naciones, ni proporcional siquiera en las esferas varias de una determinada nación progresiva (3). Dentro de esta teoría hegeliana no hay transformación ni revolución histórica que deje de constituir un progreso, puesto que todo progreso es necesario, ó lo que es igual, la eterna necesidad y el progreso son una cosa sola. Lo propio la fundación que la caída de Roma; y lo propio el establecimiento de la Monarquía visigoda en España, que su rápida destrucción por los bereberes y árabes, ni más ni menos la revolución atea de 1793 que la restauración mística de 1815 representan, pues, en el panteísmo hegeliano momentos de progreso; por más que se escondan algo á los ojos esa verdad indisputable á causa de los intereses, de las pasiones, de las necias preocupaciones humanas. Es naturalmente este progreso no menos indiferente que el de Spencer á las esperanzas, á los deseos, á los bienes de los miserables mortales. Lo que los separa más del que otros buscan por entre tantas ruinas es su respeto profundo á los hechos prácticos, á la propiedad, á la familia, al Estado. El ideal político del progresismo hegeliano está muchísimo más cerca del despotismo que de la anarquía; y mejor que por los tribunales suele ser cumplido por los conquistadores. Por eso Strauss, desertor hoy ya del hegelianismo, pero todavía lleno del espíritu de la escuela, ha afligido tan cruelmente á su discípulo Renan celebrando la desmembración de la Francia; por eso él es enemigo ardiente de la República, del sufragio universal,

del socialismo; por eso, en fin, ha dirigido á los oradores y oradoras del Congreso de la paz (la más ostentosa de las manifestaciones optimistas y progresistas de nuestro tiempo) esta sarcástica sentencia: «¿Sabeis cuándo arreglará todas sus disensiones el linaje humano por medio de instituciones pacíficas? Pues será cuando hayais inventado otra institución que con buenas palabras y no más logre la indispensable propagación de la especie (4).» No ha de faltar por ahí alguno á quien tanto como Renan aflija esta verdad que voy á decir; mas fuera inútil callarla, porque salta por sí á la vista. Es indudable, aunque parezca extraño, que se puede muy bien negar la divinidad de Jesús y despedazar críticamente los Evangelios sin admitir por eso uno solo de los fundamentos del novísimo derecho político, sin ser revolucionario, sin ser siquiera liberal. Tan cierto es eso, cuanto lo es por contra que cabe ser liberal y muy buen católico juntamente, no obstante el deplorable equívoco con que se intenta desopinar la palabra liberalismo en nuestros días.

Tanto y más que el hegelianismo ha abierto el positivismo francés el paso al moderno evolucionismo de ingleses y alemanes; bien que por la timidez característica de su método haya hecho alto esta escuela sin concluir la jornada. Ha encerrado el positivismo en una propia ciencia, bajo el nombre de Biología, el estudio de las plantas, de los gusanos, de los insectos, de los pescados, de los reptiles, de las aves, de los cuadrúpedos y del hombre; ha reducido la ciencia toda al estudio de un organismo universal constituido por la gravitación, el calorico, la electricidad, el magnetismo, la luz, la afinidad química y la vida, reputando por de contado que todas esas son propiedades inherentes á la materia, según las cuales se determina en sus movimientos y formas. Sin más que anticipar á esta enumeración la extensión geométrica y el número, y posponerle una ley que rija el progreso de las sociedades humanas, considera Littré completa la doctrina; mas no deja de desenvolverse todavía más. Exige resueltamente el positivismo que las doctrinas referentes á las facultades afectivas é intelectuales del hombre formen parte de la Fisiología, derivando tal pretensión de la identidad esencial de la planta, el animal y el hombre, que supone demostrada, porque el animal se alimenta y reproduce de un modo algo parecido al vegetal, y el animal inferior se mueve y siente, semejantemente al superior, ó sea el hombre. Sin más que estos datos convierte luego el positivismo el nombre de psicología en el de fisiología-psíquica; y si de la sociología y la biología todavía hace dos ciencias, júzgalas no obstante separadas por angostísima distancia (5). De todas suertes la sociología es para Littré, como para Comte, una parte de la biología.

Y aunque en la serie biológica no hallen Comte ni Littré los propios caracteres, precisamente, que ofrece la serie orgánica, desde los vegetales á los animales inferiores, y desde estos á los superiores, no por eso dejan de proclamar ámbos que la sucesión necesaria de los diversos estados sociales, ó sea el progreso, corresponde exactamente, bajo el punto de vista científico, á la coordinación gradual de los organismos varios que nuestro planeta encierra. Hasta el problema de la identidad de la evolución sociológica y de la evolución orgánica, fué planteado por Littré; y hálo resuelto negativamente, porque la experiencia no demuestra que el progreso biológico sea hermano en sus procedimientos ó su fin del racional y científico. Pero de aquí al evolucionismo total de Spencer, ya es de todos modos facilísimo el salto.

No titubeó últimamente en darlo, bien que arrancando de muchísima mayor distancia, cierto antiguo espiritualista francés, predilecto discípulo de la escuela de Bordas-Demoulin, que todavía posee entre nosotros ilustrada y consecuente representación (3). Francisco Huet, que es de quien hablo, formuló el progreso de todo punto acorde con los principios evolucionistas. Era para Huet el linaje humano un ser orgánico, en el cual hacen los pueblos y Estados como de órganos y aparatos, mientras que las ciudades, las familias, los individuos desempeñan las funciones mismas que los elementos animados del hombre, siendo cual ellos independientes entre sí y dependientes del todo á quien sirven. La historia no es más en tal teoría que la fisiología del pretendido individuo ó personalidad colectiva; y no consiste en otra cosa el progreso que en un acrecentamiento de vida, durante el cual no se crean nuevas fuerzas, dado que la cantidad de las fuerzas universales se supone inalterable; ántes bien la transformación incesante de estas últimas va elevando jerárquicamente la vida. Conquistase este progreso jerárquico por medio del trabajo, del sacrificio, ó como Huet dice textualmente, de la inmola-ción del principio inferior al superior. ¡Y qué os parece esta fórmula, señores! ¡La inmola-ción del principio inferior al superior! (4): falta, quizá, esa conclusión durísima, y directamente tomada de Darwin, en el evolucionismo de Spencer y de Hackel; mas es esencial en el sistema. Y por cierto que debiera ella espantar sobremanera á los que ven, por el contrario, el progreso en la constante inmolación de lo superior á lo inferior dentro del orden social. La democracia, tal como se entiende y practica por el mundo, eso último significa y no más; y bien se me alcanza cuán triste ha de ser para muchos el oír ó pensar, que no es, después de todo, progreso, sino re-

troceso marcadísimo, según se infiere de los postulados de la ciencia incrédula, esa nivelación de la especie humana, tomando por base los más bajos de sus individuos, que es inmolación de lo superior á lo inferior sin la menor duda.

Hállase de acuerdo con esta inesperada consecuencia del evolucionismo el propagador de las teorías de Hackel en Francia, Mr. Leon Dumont, el cual, separándose abiertamente de Büchner y otros, declara que la doctrina evolucionista es la que realmente contiene una plena justificación científica de las ideas reaccionarias.

Para el fiel intérprete de Hackel, el evolucionismo es nada ménos que la verdadera filosofía del orden; recelando, no sin algún motivo, que si sus consecuencias no se refrenan, dicha doctrina irá á parar á los axiomas políticos de Maquiavelli y Hobbes. Desde el punto en que se reconoce que es fin el hombre en sí mismo con valor absoluto, y se asienta que cada hombre lleva en su sér el principio libre de sus acciones, imposible es contener, al decir de aquel sincero evolucionista, las corrientes de la demagogia y el comunismo; y por imposible lo tengo yo también sin el auxilio de la religión y la fé en otro mundo. Por el contrario, señores, admitid que por virtud de la herencia representa cada hombre un número inmenso de anteriores existencias humanas; admitid que el progreso no se verifica sino por medio de la selección entre los hombres; admitid que la selección misma no puede ser ley del progreso sino merced al principio hereditario; y como quiera que la herencia retiene y perpetúa las diferencias y desigualdades, tendremos que la sustancia misma del progreso está en la desigualdad y la diferencia, y de todo punto saldrá muerto el sistema igualitario ó democrático de la región de la ciencia. Ni cabe apelar de tales consecuencias á la idea de la justicia, porque la justicia consiste para los evolucionistas de esta especie, no en establecer por el mundo una igualdad que constantemente desvanece y cada día hace más imposible la herencia, sino en proteger por igual el continuo desarrollo de todos los séres hereditarios, sin excluir los que se representan por aristocracias de sangre, ni los capitales erantiosos, ni los dilatados dominios territoriales. Tenemos, pues, que la filosofía sin Dios conduce también á la reacción. Y si del darwinismo ó evolucionismo ha derivado, por el contrario, Büchner conclusiones muy revolucionarias, como en mi discurso anterior oísteis, eso depende de que todo principio falso puede dar lógicamente consecuencias contradictorias en testimonio de su falsedad misma. Que de la supresión del alma y sus primeros atributos, la conciencia y el libre albedrío, sacan muchos el socialismo y la anarquía; y que esas propias supresiones dejan á otros libre el campo para restaurar el tradicionalismo histórico, y las más retrógradas y anti-progresistas instituciones del tiempo antiguo, son hechos en el entretanto incontestables. La demagogia y el comunismo no son, no, los únicos frutos políticos de la doctrina darwinista, cual se pudo pensar en un principio; mas ¿qué dice esto, señores, sino que todo ménos el progreso, ó la verdad social y política, se encuentra bien hallado, y, así como nacido, en la ciencia sin Dios, que anda en boga?

Abrid, señores, por última prueba, los libros de la Filosofía que con más fervor se cultiva en España. Ellos dicen que el progreso se espera en vano de la sola fundación ó perfección de las instituciones liberales, ó de la mejor organización del derecho de propiedad y el consiguiente establecimiento de más justas relaciones entre la propiedad individual y la social; y que tampoco puede estar solo el progreso allí donde más claramente aparece ahora, que es en la industria, el comercio, la enseñanza ó la educación comun; y que á lo que el progreso tiene que aspirar es á apoderarse del hombre, bajo todos los aspectos y en todas las potencias de su sér, despertando en su conciencia la idea y el ideal de la humanidad (1).

Ellos dicen también que el fin ó destino humano apetecido en este ideal se cifra y resume en la reunión de todas las fuerzas, ó la plena armonía de los elementos todos de la naturaleza del hombre; y que el conocimiento de tal destino, cada día más adelantado, constituye la doctrina del progreso (2). Ellos dicen, por último, que lo que el progreso ha de alcanzar en la ciencia es el *pan-armonismo*; y en la vida la *edad de la armonía* (3). Mas, si echando á un lado generalidades por la mayor parte aceptables, queremos penetrar y concretar el concepto del progreso que el krausismo profesa, lo que en suma hallamos es esto: que la humanidad vino ya aquí, desde el mundo (entendiendo por mundo el ser universal), con la idea general del mundo mismo; que la historia tiene que realizar esa idea, adquirida en previa y mucho más íntima unión que ahora, con un orden de cosas superior; que el progreso contiene tres principales momentos, el primitivo, ó de *unidad confusa*, el de variedad ó opositivo, y el armónico, que es en el que vamos, aunque no lo parece, entrando; y que el espacio y el tiempo están llenos de mundos y séres infinitos, que unen los dos, y todos los extremos de la vida, llamándonos «con voces interiores á que hagamos de esta naturaleza terrena un bello ejemplar de la naturaleza universal, y de nuestro espíritu humano un órgano del espíritu infinito;» teniendo todo ello por fin el «unirnos realmente, y por todos los modos armónicos, con los séres inmediatos, y con todos, en la *escala universal* (4).» No fuera justo, en verdad, que pusiese yo en una propia línea la moral y el derecho de los krausistas con

(1) Véase el artículo de Mr. Albert Réville.—*La Nouvelle profession de foi du Docteur Strauss*.—*Revue des Deux Mondes*, de Marzo de 1873.

(2) Tales son las ideas expuestas por M. Littré en su libro intitulado *La Science au point de vue philosophique*, páginas 245 á 375.

(3) D. Nicomedes Martin Mateos.—Véase su obra titulada *El Espiritualismo*, y los artículos que en la *Revista de España* está publicando con el título de *La Revolución filosófica en el siglo XIX*.

(4) Francisco Huet. *La revolución philosophique au dix-neuvième siècle*, Paris, 1871, páginas 100 y 104.

(1) Guillaume Tiberghien. *Essai théorique et historique sur la Génération des Connaissances humaines*, pág. 812. Bruselas, 1844.

(2) G. Tiberghien. *Enseignement et Philosophie*, pág. 18. Bruselas, 1873.

(3) *Ibidem*, páginas 240 y 41.

(4) *Ideal de la humanidad para la vida*, por D. Julian Sanz del Río. Resumen y ojeada ideal-histórica, primera edición, páginas 279 á 285. Véase también *Enseignement et Philosophie*, página 41.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(2) Vera.—*Essais de Philosophie Hégléienne*.—*La Peine de Mort* &c. &c. Paris, 1864.

(3) Vera.—*Introduzione alla Filosofia della Storia*. Firenze. 1869. Cap. vi, *Il progresso*.

el derecho y la moral del positivismo y naturalismo, ó de cualquier otro materialismo contemporáneo. La doctrina orgánica ó armónica de Krause no es exclusiva, sino más bien conciliadora de los diferentes puntos de vista anteriores; y aunque sea un nuevo sistema de lo absoluto, lejos de desdenar la observación, funda en ella precisamente el análisis del espíritu humano con independencia de toda opinión preconcebida. Su *panenteísmo*, que en la expresión más general del concepto no carece realmente de semejanza con la doctrina profesada por los santos y místicos católicos, da bases amplias, y hasta cierto punto sólidas, para la construcción del derecho y de la moral, según vemos en los libros de la escuela. Pero tras estas concesiones sinceras, fuerza es reconocer, señores, que la determinación respectiva de Dios y del hombre, en la totalidad del ser, la individualidad, y las relaciones de la persona humana independiente y libre con Dios, son cosas harto confusas en el krausismo también. Partiendo de una idea muy definida de Dios, al exponer cómo y de qué modo está en Dios todo el ser, perfectamente distinguen los católicos la personalidad y los atributos divinos entre las tinieblas que rodean siempre el concepto de la totalidad del ser; y bien pueden ellos ignorar, ó explicar confusamente, cómo es el ser total; pero lo que exclusivamente hay en Dios no lo ignoran ni lo presentan con oscuridad jamás.

El *panenteísmo* comienza por poner fuera de sombras el concepto de la unidad y totalidad del ser, y reserva para la distinción del mundo con Dios las oscuridades todas de su doctrina. Lo que en el ser hay uno, clarísimamente lo ve; lo que aparece dual, muy confuso; y harto más temeroso del dualismo que del panteísmo, al revés de lo que en los filósofos católicos se observa, del lado del panteísmo se inclina, y de aquel lado cae. Así se comprende que, aplicada tal y como acabamos de verla, al concepto del progreso, ó *ideal de la humanidad*, incurra esta doctrina en tan expreso panteísmo. Porque si el progreso krausista consiste en último término en unir real y armónicamente nuestro ser con todos los demás seres en la *escala universal*, ¿cómo negar su identidad sustancial con el de Spencer, y hasta con el de Littré? Por eso cuanto dejo dicho contra los sistemas de esos autores tengo que extenderlo al krausismo forzosamente. ¡Ah! No en balde, señores, nos ha enseñado la experiencia, con inmediatos y clarísimos ejemplos, que las consecuencias prácticas del positivismo y del krausismo son exactamente iguales en la práctica! La crítica confirma la experiencia. No queda, pues, una sola de las predominantes escuelas racionalistas que justifique el punto de vista humano del progreso, ni esa ilusión vivísima con que para sí propio lo busca el hombre, así en lo presente como en lo porvenir. ¿Y es para eso, señores, para lo que el escepticismo del siglo pasado ahuyentó, y todavía más y más pretende desvanecer el del presente, tan fecundas ideas, y tantas y tantas esperanzas dulcísimas?

En el entretanto, señores, el progreso, como la libertad, es un hecho palpable. Hay indudablemente en las ciencias naturales progreso constante, absoluto, que representa la herencia de muchas generaciones trabajadoras, indagadoras y pensadoras; en la agricultura, la industria, el comercio, que al calor de estas ciencias naturales se desarrollan, aparece igualmente indisputable el progreso; y en ciertas partes de la filosofía, como la psicología y la lógica, por ejemplo, tampoco cabe negar que exista y obre el progreso de un modo, aunque lento, continuo haciéndose cada día más numerosas las observaciones y más profundo el análisis. Mas todo este progreso, que por cierto realiza á solas el humano espíritu, en medio de la naturaleza perenne, impassible, casi inmóvil y muda, desde los ya remotísimos días en que alumbró nuestros pasos la historia, no aparece cumplido sino en provecho del hombre; que muy otro es que era cuando conoció, por ejemplo, el Ebro y el Mediterráneo, mientras el Mediterráneo y el Ebro siguen siendo, con alteraciones levisimas, lo que entonces. No progresan ya otras Faunas, no progresan ya otras Floras que las que con su propio impulso obliga á mejorarse ó perfeccionarse el hombre. La evolución cósmica parece como agotada ó dormida desde que envió Dios el espíritu humano á enseñorearse de la tierra; sin que baste á dar de ella señales seguras, ni los aluviones ni los volcanes. Pero aun cuando supongamos con ciertos geólogos una constante evolución latente y perezosísima en la naturaleza, que se escapa al sentido común y á la directa experimentación científica, la verdad es que nada indica al presente que el progreso del espíritu tienda á unir realmente al hombre con los animales, que son sin duda los seres más inmediatos á él, ni mucho menos con los demás que forman la supuesta *escala universal*.

O no es verdad que nos llamen á eso ningunas voces interiores, ó estamos de ese oído muy sordos. Por el contrario, cada día va apartándose más el hombre de toda semejanza con lo que no es él, mediante el progreso inmenso de sus medios de acción y de sus conocimientos científicos. Cada día su propia fuerza de *diferenciación*, la fuerza de diferenciación de su espíritu, hace más distinto al hombre de los seres inmediatos á él, y de todos. Cada día, señores, es más egoísta también respecto de la naturaleza entera, y se sumerge más en el error antropocéntrico con deseos y acciones, por más que le predique Hackel que guarde modestia, entre los minerales, los vegetales y los demás animales á quienes procura que mire como hermanos. Más bien que una voz que desde abajo le llame á juntarse con lo inmediato, ó con lo remoto, que ni piensa, ni quiere, diríase que incesantemente oye otra de muy alto de aquella región que desconoce, y apenas concibe, gritándole, no ya el *serás Rey* de la bruja á Macbeth, sino *eres Rey*; y aun no sólo *eres Rey*, sino *eres Dios*. Hasta cuando niegan á Dios los materialistas, no le niegan por el modesto deseo de dejar de ser entes aparte y distintos de los demás del

universo, sino por la soberbia de espíritu que les persuade que quitando á Dios de enmedio ha de ser su propia inteligencia quien haga veces de Dios; por lo menos, en el mediano planeta que habitamos. La edad de la *armonía* está, pues, muy distante, si ha de entrar el hombre en ella, con todos los demás seres inorgánicos ú orgánicos; y dicho sea en puridad, no parece muy cercana tampoco, por lo que toca á las relaciones y afectos de unos con otros hombres. Porque el progreso existe en suma; pero limitado, insuficiente, eternamente necesario, en el sentido de que siempre le han de hacer falta muchísimas cosas. Y en aquellas ciencias ó instituciones en que más se apetece el progreso, y en que más fé se tiene en él, es donde justamente se da menos: que ni cabe decir seriamente que haya adelantado la doctrina moral desde Cristo un punto, ni en verdad tenemos nada que aprender los que con tiempo habíamos leído la *Política* de Aristóteles, de las demagogías contemporáneas. Parece ciertísimo en estas cosas que *una misma manera de mundo es todo*, cual dijo ya siglos há Luis Cabrera de Córdoba.

VII.

De los funestos errores prácticos de nue tro tiempo está la Alemania mucho más libre sin duda que las naciones latinas. Díjelo en el primero de mis discursos de apertura; y no sólo quiero repetirlo esta noche, sino señalar también una de las causas mayores de semejante fenómeno. La más inteligente mujer del siglo, Mad. Staël, observó ya sagazmente que el pensar y el obrar no guardaban entre los alemanes relación alguna, asemejándose la verdad en aquellas tierras al Hermes antiguo, que ni tenía piés con que andar, ni manos con que agarrar las cosas (1); y fué este sin duda uno de tantos juicios exactos como contiene su obra intitulada *L'Allemagne*, no obstante las burlas que de la tal obra hizo Enrique Heine, ó más bien de su pretendido inspirador Augusto Guillermo de Schlegel.

Lo cierto es que desde entónces acá se han formado por Alemania todas las nubes; mas no han descargado sino en pueblos latinos. Y para mí, señores, aparte de toda otra condición climatológica ó étnica, tiene esto por causa el modo con que planteó allí Kant desde el principio el complejo problema de la filosofía. Sin eso muy difícilmente habrían vivido Fichte, Hegel ni Krause en paz con los regimientos prusianos.

No ha perdonado á Kant tampoco la mordacidad de Enrique Heine; y al tratar del desenvolvimiento de su pensamiento en dos series diferentes, la que tiene por base la *Crítica de la razón pura*, y la que por base tiene la *Crítica de la razón práctica*, vulgarizó una opinión superficial é injustísima. En buen hora que como literato censurase el pesado, seco y neologista estilo de Kant, que imitado por todos sus sucesores, y más que por ningún otro por Hegel, ha extendido en Alemania la opinión de que filosofar y escribir bien son cosas incompatibles. A la verdad, debe de ser antiquísimo este achaque porque Aristófanes se burló ya de él sangrientamente poniendo en boca del viejo Strepsíades las siguientes palabras dirigidas á Sócrates: «Enseñame aquel sublime modo de hablar con que si uno quiere se libra de pagar sus deudas.»

Sea cualquiera el estilo de Kant, nádie niega que haya sido el padre de toda la filosofía moderna; y aun hoy se vuelven hácia él muchos ojos, y entre otros los míos, en demanda de inspiración y doctrina. Locura es imaginar de buena fé que estableciese Kant sus sublimes postulados de la razón práctica para el solo uso de su fiel y sencillo criado Lampe; que es lo que irónicamente dijo Heine, y lo que á poco más ó menos piensan críticos formales. Todos sabemos que, según aquel profundo filósofo, nada puede conocer nuestra inteligencia sino según sus propias leyes y formas; por lo cual no admite él que la esté dado afirmar las cosas en sí, sino lo que son para nosotros. Las verdades intelectuales convertidas por tal manera en apariencias ó fenómenos carecen de valor objetivo; que si subjetivamente son demostrables y reales, podrán objetivamente ser reales, mas no demostrables.

El *número* ó la cosa en sí constituye, pues, una incógnita eterna en el *criticismo* kantiano; y Dios, que es el *número* de los *númenos*, la cosa absoluta, no podía menos de quedar también ignorado en su naturaleza, dentro del referido sistema. Una vez negada la ecuación del ser y el conocer, ¿qué hay de extraño en que no diese Kant valor á la prueba ontológica, ni á la cosmológica, ni á la teleológica, para demostrar la existencia divina? Mas ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de determinar la naturaleza de ninguna cosa, y por tanto la de Dios mismo, era lo único que en realidad negase el sutil autor de la *Crítica de la razón pura*; no que las cosas existiesen. Sin ser Kant místico, ni cristiano, no fué más allá, después de todo, en mucho de lo que de Dios dijo, que los místicos católicos. «Dios es (decía nuestro insigne fray Luis de Granada, por ejemplo) aquella cosa que ni puede ser, ni pensarse mejor, ni más perfecta; mas inquirir curiosamente esta sustancia para *determinar su naturaleza*, no nos pase por el pensamiento, porque es grande presunción y desvarío (2).» Menos distancia especulativa hay, pues, de este concepto católico al *criticismo* kantiano, que al nuevo dogmatismo *panenteísta*. No he de negar con todo que, suponiendo determinado todo conocimiento por las leyes ó formas de la razón, y constantes y necesarias estas formas ó leyes, el determinismo intelectual es en la pura especulación de Kant ineludible.

Por lo menos resulta la libertad tan indemostrable en tal supuesto, cuanto la propia idea de Dios; y atendiendo sólo á los datos que el conocimiento así concebido presta, muy bien

(1) De *L'Allemagne*, cap. XIV.

(2) Obras del venerable Padre maestro fray Luis de Granada. Madrid, 1770. Tomo VII, pág. 28.

cabe negar su realidad ó existencia. Mas por ventura el escepticismo metafísico de Kant, que les hace dudar á algunos que deba ser tenido por verdadero metafísico el mismo, y no por demolidor sistemático de esa ciencia, le llevó á prescindir, como prescindir suelen las escuelas modernas, de aquellos grandes principios prácticos, sin los cuales, no ya el conocimiento de la impalpable cosa en sí, sino el de los evidentes fenómenos morales y sociales, y la vida racional toda entera fuera imposible? No por cierto; y en eso consiste la influencia benéfica y permanente de Kant en el espíritu y la vida alemana. Los tres famosos postulados de la *razón práctica*, á saber: la libertad, la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, han subsistido allí desde Kant hasta ahora, en la vida real, sin que ninguna revolución ó reacción las haya intentado expulsar totalmente.

(Se concluirá.)

Anuncios.

La Administración de la GACETA DE MADRID recuerda á los suscritores al diario oficial, cuyo abono termina en fin del mes actual, la necesidad que tienen de renovarla con la debida anticipación si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de los números desde 1.º de Enero próximo; y á los Sres. Administradores principales de Correos les encarga que envíen diariamente los avisos talonarios de las suscripciones que hagan, con el fin de facilitar los trabajos de esta Administración y que los suscritores no sufran retrasos en la remisión del periódico.

Advertencia á los Sres. Alcaldes.—La Dirección de la GACETA DE MADRID ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer que en los anuncios ó edictos que remitan para su inserción en este periódico oficial se exprese la provincia á que correspondan sus respectivas Alcaldías.

Advertencia á los señores anunciantes del periódico oficial.—Los edictos y anuncios que deban insertarse en la GACETA DE MADRID han de estar escritos con claridad y de modo inteligible, pues las equivocaciones que por falta de tal requisito se noten en este periódico oficial se rectificarán por cuenta del interesado, y con expresión de la causa del error padecido.

SE VENDE EL PALACIO SITUADO PASEO DE RECOLETOS, NÚM. 49, esquina á la ronda de Santa Bárbara. De nueve á una de la mañana se dará razón en las oficinas de dicho Palacio.
X—650—6

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid.
X—643—10

REGlamento PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 25 céntimos de peseta (un real) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

Santos del día.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira, y San Torcían, mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—*Linda de Chamounix*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—*Entre el deber y el derecho*.—*Mercurio y Cupido*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 78 de abono.—Turno 3.º.—*Adriana Angot*, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 63 de abono.—Turno impar.—*El tributo de las cien doncellas*.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*Las fieras de S. A.*—*Los dos joyas de la casa*.—*Un caballero particular*.—*El demonio que lo entienda*.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*La hija del mar*.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—*La Colegiala*.—*Mi mujer no me espera*.—*Un sarao y una soirée*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Dumont y compañía*.—*Alza y baja*.—*A oscuras y á tientas*.—*Una mala costumbre*.